DNCP/DNC N° 18.034 / 2017 Asunción, 24 de julio de 2017 -

Señor
César Diésel Marín, Responsable
Gerencia Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 332.156 – LCO SBE N° 47/17- "ADQUISICION DE CLINKER"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17, y en virtud del Decreto N°5.520/16** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). No obstante del mismo han surgido observaciones que se detallan a continuación:

- En el informe de evaluación, punto 7.1 indican lo siguiente:

  7.1 ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS.No se requirio al proveedor desglose de precios considerando que no existe una diferencia significativa entre los precios ofertados y el referecial.

  Según calculo auxiliar de verificación existe un +24% de diferencia entre el precio referencial y el adjudicado al proveedor. Al respecto recordamos a la convocante indicar en el informe de evaluación o Resolución de adjudicación el motivo por el cual la Convocante acepta los precios que se encuentran fuera de rango, de la empresa adjudicada CEMENTO ARTIGAS S.A., conforme al artículo 4to de la Resolución 956/2016.-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Liz Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-